[redacted]

Gen de Padre y Abuelo, y Tiar, Eclesiastica, y pacifica posesion
deue pasar en los Lugares en que tuuan Cuido, y Morado; por
tanto no supiesse Tiernos deuido de mandar, Escriua de los
otros autos del pasar a Lugares una Prouision sobre Carta
de la dada para que los Consejos deuiesen de Mandar
mano, por via de los Estados, Prados a Lugares el cuado
que deuia pedido, imponiendoles para que el Cumplimiento de
Penas, y agrauios y Duos, y toda Duos los otos nuestros
Mandar a los Sres dalgo Sentencia Blanco el Senor Dgo.
Ciudad de Granada en tres dias del mes
de Genero de mil Setecientos y Tiemos Mano Escriua y los Sres.
Alcaldes de los Sres dalgo de la audiencia de S.M. la Geta.
antecedente presentada en la Sala por parte de D. Juan Felix
Bonilla Procurador Veymo de la Villa de Caracuel
y los Tiemos presentados el Sno otos autos el Consejo
de la Villa, el Sno Dignado, y Firmado de Aprouar Nat.
Sno Sno de otos Consejo en el dia diez y nueue de Junio
de mil Setecientos y diez y ocho digo Veinte y ocho, y la Real
Sno otos que se Despacho al Sno otos en el dia diez y ocho
de Genero de mano pasado de Setecientos Veinte y tres para que
se le diese Cuido con Tiemo a su Calidad, y las demas dilig.
a que Conuiniesse Cifras por donde Conste que el Sno otos
de Padre y Abuelo de la otos Villa de Caracuel
un Cuido Lugares de Sres de Lugar pedido por parte